



Al Despacho de la señora Juez, hoy 21 de noviembre de 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Proceso 2022-00520-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por la señora BENILDA RUEDA SARMIENTO, quien actúa como esposa y agente oficiosa del señor EDUARDO MOYANO, contra la menor ANNY SOFIA MOYANO MEDINA quien se encuentra representada por su progenitora señora PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ se observa que la misma adolece de lo siguientes defectos.

1.- La demandante carece de legitimación en la causa para impetrar la presente demanda (art. 403 c.c.)

2. Se debe aportar copia autentica de alguno de los siguientes documentos mediante los cuales a la demandante señora BENILDA RUEDA SARMIENTO fue designada como persona de apoyo del señor EDUARDO MOYANO, conforme a la Ley 1996 de 2019.

- Escritura Pública
- Acta de Conciliación
- Sentencia judicial

3.- La parte actora no acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda envió a la representante legal de la menor demanda copia de la demanda y sus anexos, tal como al efecto lo prevé el inciso 4º artículo 6º de la Ley 2213 de 2022,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la parte demandada, según lo obliga el inciso 4º del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
BUCARAMANGA**

TERCERO. - RECONOCER al abogado JOSE ANGEL GOMEZ PLATA portador de la T.P.152.39 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9063c1fba6111f653b329a1bbdcd6eb25d9da3841f32ed0d8cbe1a025e0adf6**

Documento generado en 23/11/2022 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>